



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal m) determina como derecho a la defensa de las personas el recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la parte pertinente del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 indica que son requisitos de validez del acto administrativo: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; y, 5. Motivación;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo establece que Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo señala que es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código. 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada. 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo indica que las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos.

Página 1





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en el artículo 76 establece que con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior; b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra; c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia; d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y, e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes: 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas; 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y, 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado. Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1. Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1. Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1. En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en el artículo 77 determina que para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades

Página 3 | 10





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios: a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción; b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo; c) Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica; e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción; f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra; g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación; h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

facilitación externa para la promoción de un nivel a otro; i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro; j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y, k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo;

Que, el literal b) del artículo 89 del el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior precisa que tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Disposición Transitoria Novena señala que los Procesos de Promoción que se encuentren ejecutando las Universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional;

Que, el literal s) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina como función del Consejo Universitario conceder condecoraciones, estímulos y premios a docentes, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores de conformidad con reglamentos e informes especiales para el efecto;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 9 dispone que la Comisión Técnica Permanente de Promoción tendrá setenta días término, para emitir el informe técnico que determine si el docente peticionario cumple todos los requisitos académicos y reglamentario para ser promocionado. Los días término serán considerados a partir del cierre de los periodos de recepción de las solicitudes de promoción. Con base en los resultados de la valoración la Comisión Técnica Permanente de Promoción solicitará a la Dirección Financiera que certifique la existencia de recursos presupuestarios para que la promoción sea efectiva;

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 10 determina que una vez obtenida la certificación de recursos presupuestarios, la Comisión Técnica Permanente de Promoción remitirá el informe final al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación;

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 11 señala que el docente peticionario que tenga inconformidad con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, podrá presentar su recurso de impugnación ante el Consejo Universitario, en el término de cinco días contabilizados desde notificación. El Consejo Universitario trasladará la petición a la Comisión para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión. Este informe será conocido y resuelto por el Consejo Universitario;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Resolución nro. 123/2022, emitida en la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2022, el Consejo Universitario en su artículo único decidió lo siguiente:

"Trasladar las apelaciones presentadas por los docentes titulares de nuestra institución Marisela Brigitte Segura Osorio, Carmita Esperanza Villavicencio Aguilar y Norman Vinicio Mora Sánchez a la Comisión Técnica Permanente de Promoción para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión, de acuerdo a lo determinado en el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala.";

Página 10





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-0029-OF, de fecha 04 de abril de 2022, la Comisión Técnica de Promoción, pone en conocimiento del Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de nuestra universidad; y, por su digno intermedio a los integrantes del Consejo Universitario, el siguiente análisis referente a la petición de promoción del personal académico de la UTMACH:

"(...) ANTECEDENTES:

- Mediante resolución N. 087-2022, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2022, se dispuso lo siguiente: artículo 2.- aprobar la nómina de los docentes titulares de la Universidad Técnica de Machala que cumplen los requisitos para ser promovidos al nivel y grado inmediato superior, a partir del 01 de febrero de 2022 Artículo 5.- En el caso que, las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas imposibiliten el registro de las acciones de personal de los docentes promocionados en el artículo 2 de la presente resolución, a la presente fecha, se autoriza que la Direcciones de Talento Humano y Financiera realicen los actos de simple de administración que coadyuven al registro de las acciones del personal académico promocionado a partir del 01 de marzo de 2022. **Artículo 6.-** Establecer con criterio de priorización en el presente ejercicio fiscal o el periodo inmediato posterior, de acuerdo a la realidad presupuestaria de la Institución y en observancia a los artículos 13 y 14 del Instructivo de Promoción de la UTMACH. **Artículo 7.-** Negar la petición de los docentes: CAMPO FERNANDEZ MERCEDES; CARRION ROMERO LEYDEN OSWALDO; CHAMBA TANDAZO MARLENE JOHANA; CUESTA RUBIO OSMANY; JARAMILLO JARAMILLO CARMITA GLADYS; LEON SERRANO LADY ANDREA; LOJAN CUEVA EDISON LUIS; MARTINEZ MORA EDISON OMAR; MORA SANCHEZ NORMAN VINICIO; QUEZADA SARMIENTO RAMIRO HERNAN; ROMERO V ALDIVIEZO ELSI AMERICA; SEGURA OSORIO MARISELA BRIGITTE; SOLORZANO GONZALEZ ALEXANDRA MONICA; VALAREZO PARDO MILTON RAFAEL; VILLAVICENCIO AGUILAR CARMITA ESPERANZA; ZEA ORDOÑEZ MARIUXI PAOLA; por no cumplir los requisitos reglamentarios para acceder al grado inmediato superior. Asimismo, se les informa que, en caso de presentar nueva petición deberán pasar por un proceso nuevo de verificación de requisitos con base en las reformas legales contenidas en el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Mediante escrito s/n de fecha 02 de marzo de 2022 la Docente **CARMITA ESPERANZA VILLAVICENCIO AGUILAR**, presentó su impugnación al proceso de promoción siendo su petición concreta que consta en el ordinal tercero de su escrito: "Impugno el Oficio No. UTMACH-CTP-2022-0022-OF (contiene como anexo al ACTA DE PROMOCIÓN DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES No. 01-2021-SC e INFORME DE SOLICITUD DE PROMOCIÓN FACULTA DE CIENCIAS SOCIALES No. 001-2021-SC), Oficio No. UTMACH-CTP-2022-0023-OF, y, la RESOLUCIÓN NRO 087/2022; por tanto, solicito que estos actos administrativos y de simple administración sean revocados, y, se ordene a la Comisión Técnica Permanente de Promoción que en mi caso concreto aplique el contenido del art. 89 literal b) del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, para así, Uds. Señores del Honorable Consejo Universitario emitan la respectiva resolución de promoción de Docente Titular Agregado 1 a Docente Titular Agregado 2".

Página 7 |





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

- Mediante Resolución N° 123/2022 adoptada en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de Marzo de 2022, se resolvió pertinentemente lo siguiente: "Artículo Único.- Trasladar las apelaciones presentadas por los docentes titulares de nuestra institución Marisela Brigitte Segura Osorio, Carmita Esperanza Villavicencio Aguilar y Norman Vinicio Mora Sánchez a la Comisión Técnica Permanente de Promoción para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión, de acuerdo a lo determinado en el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala La Comisión Técnica Permanente de Promoción en sesión realizada el día de hoy 08 de febrero de 2022, ratifica en los siguientes términos lo resuelto en sesión realizada el día 28 de enero de 2022.
- Que, el artículo 349 de la CRE, establece que se garantiza al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos, que la ley regulará la carrera docente y el escalafón, estableciendo un sistema de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.
- Mediante Resolución No. 369-2019, el Consejo Universitario aprobó el Instructivo de Promoción para el personal académico de la UTMACH, cuyo requisito básico es que el personal académico, esté dentro del escalafón docente y que cumpla los demás requisitos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de educación Superior y los demás que haya probado la Institución de educación superior, esto al momento del ingreso de la petición del docente.
- Mediante Resolución No 381-2021 se aprueba una reforma al Instructivo mediante la para la promoción de personal Docente Titular, esta reforma se centró en los requisitos que se calificarían al personal que haya ingresado la petición hasta el 30 de septiembre del año 2021.

La Comisión Técnica Permanente de Promoción a atendido este proceso administrativo en justicia a los derechos del personal académico, con la finalidad de analizar las impugnaciones presentadas.

- La impugnación es la manifestación del desacuerdo ante una decisión y específicamente en el ámbito legal hace referencia a combatir una resolución judicial o decisión administrativa, en este caso a través de los recursos que ha establecido el sistema jurídico, y en relación a este derecho el instructivo de promoción no ha instaurado el recurso de apelación, siguiendo el principio de jerarquía que nos obliga a la aplicación de las leyes que regulan la materia, en este caso sería el Código Orgánico Administrativo que norma en su artículo 55 inciso final, sobre los órganos colegiados que, "en ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación en vía administrativa". En ese sentido, la etapa de impugnación establecida en el instructivo de promoción nos faculta para que considerando los argumentos presentados por las partes interesadas se verifique los requisitos de validez del acto administrativo, motivación, o posibles causales de nulidad que afecten de manera directa los derechos del personal académico que solicitó promoción del 01 al 30 de septiembre del año 2021 (...)





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

• **ANÁLISIS:**

De los antecedentes de este informe se colige que la comisión técnica permanente de Promoción está facultada para analizar las peticiones que formula el personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, en ese sentido, los suscritos somos competentes con fundamento en la normativa institucional que se alinea a los principios de la normativa emitida por el CES.

La Comisión de Promoción no está facultada para emitir actos administrativos confiriendo un estímulo, que en los términos del art. 89, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón de personal académico del Sistema de educación Superior; la docente tenía el derecho de solicitar al Consejo Universitario quien es su autoridad nominadora, para que le reconozca su proyecto de vinculación de seis meses como doce meses de investigación o como dirección de una tesis de maestría, este reconocimiento debió ser un acto administrativo previo a su aspiración de promoción.

En relación al objeto de análisis en el Informe No UTMACH-CTP-0022-OF de fecha 14 de marzo de 2022 que elaboró la suscrita comisión, el objeto era la verificación de cumplimiento de requisitos para que el personal académico titular pueda ascender al inmediato superior de su escalafón, en el caso sub examine, la docente CARMITA VILLAVICENCIO AGUILAR, no posee acto administrativo, declarado como derecho a estímulo ya sea como proyecto de investigación de doce meses o equivalente a una tesis de maestría, en ese sentido, se cumplió el objeto de análisis de la comisión conforme se señala en líneas superiores.

Se ha cumplido los plazos, términos y el quórum reglamentario para la emisión del Informe Técnico UTMACH-CTP-022-OF de fecha 14 de marzo de 2022, por lo cual se ha observado las reglas del procedimiento establecido en el Instructivo de Promoción, previo a la Resolución No. 087/2022.

Así mismo en base a los artículos 9 y 10 del Instructivo para la Promoción Docente Titular, la Comisión Técnica Permanente de Promoción ha emitido el informe al Consejo Universitario.

Con lo antes expresado, se verifica que la Comisión, cumplió con la entrega de un informe técnico, jurídico y económico que viabilizó la voluntad del Consejo Universitario para promocionar al personal que cumplió los requisitos preestablecidos desde el año 2019, que no fueron alterados en las reformas posteriores, más allá de la escala salarial, y el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario, pero que emana del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, difundido desde su reforma integral por el Consejo de Educación Superior, desde el 09 de junio de 2021, por lo cual los docentes han conocido plenamente los requisitos requeridos para este proceso.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, esta Comisión habiendo analizado los argumentos de la impugnación que formuló la peticionaria, se ratifica en el informe contenido en el Oficio N° UTMACH-CTP-2022-022-OF de 14 de marzo de 2022, en el cual se concluyó que la docente: CARMITA ESPERANZA VILLAVICENCIO AGUILAR, a la presente fecha y con base a su petición, no cumple los requisitos reglamentarios para promocionar a su inmediato superior en el escalafón docente.

Por todo lo expuesto, y considerando los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, recomendamos ratificar la resolución No. 087-2022 y sus efectos jurídicos (





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 169/2022

Que, luego de conocer y analizar Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-0029-OF, de fecha 04 de abril de 2022, la Comisión Técnica de Promoción; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran que de acuerdo a lo determinado en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos; en el presente caso, la Comisión Técnica Permanente de Promoción revisó de manera prolija los requisitos de cumplimiento, para acceder al inmediato superior en el escalafón docente, por parte de la Dra. Carmita Villavicencio Aguilar; y, sus integrantes expusieron dentro de la presente sesión que es necesario de un acto administrativo, previo a su aspiración de promoción, que reconozca su proyecto de vinculación de seis meses como doce meses de investigación o como dirección de una tesis de maestría. En este sentido, la Dra. Carmita Villavicencio Aguilar al no poseer el estímulo de investigación declarada como derecho; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la Resolución nro. 87/2022, adoptada por este órgano colegiado en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2022; y, sus efectos jurídicos conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución a la Comisión Técnica Permanente de Promoción presidida por la Dra. Amarilis Borja Herrera, Ph D, Vicerrectora Académica; e integrada por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Ph D, Vicerrector Administrativo; Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General, delegada del Ing. César Quezada Abad, PhD, Rector; Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Abg. Darwin Quinche Labanda, Representante de cogobierno universitario; y, Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, Secretaria Comisión.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Dra. Carmita Villavicencio Aguilar, PhD.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFIC A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022.

Machala, 19 de abril de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH

